



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA HERNANDEZ MONJE
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00784-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9** en contra **MARTHA CECILIA HERNANDEZ MONJE identificada con C.C. No. 36.175.965**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora – Pagaré No. 1119919

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$57.726 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 73 que venció el 07 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 73; más la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.339 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 73.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.691 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 74 que venció el 07 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$99.441 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 74, liquidados entre el 08 de noviembre de 2020 y el 07 de diciembre de 2020; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 74; más la suma de **MIL TRESCIENTOS**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.318 M/Cte.) por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 74.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$157.335 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 75 que venció el 07 de enero de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97.797 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 75, liquidados entre el 08 de diciembre de 2020 y el 07 de enero de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 75; más la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.296 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 75.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158.998 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 76 que venció el 07 de febrero de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.134 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 76, liquidados entre el 08 de enero de 2021 y el 07 de febrero de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 76; más la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.274 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 76.
5. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$160.677 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 77 que venció el 07 de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.455 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 77, liquidados entre el 08 de febrero de 2021 y el 07 de marzo de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 76; más la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.252 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 77.
6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.375 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 78 que venció el 07 de abril de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de abril de 2021 y hasta



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$92.757 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 78, liquidados entre el 08 de marzo de 2021 y el 07 de abril de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 76; más la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.229 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 78.

7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$164.090 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 79 que venció el 07 de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.042 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 79, liquidados entre el 08 de abril de 2021 y el 07 de mayo de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 79; más la suma de **MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.207 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 79.
8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$165.823 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 80 que venció el 07 de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$89.309 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 80, liquidados entre el 08 de mayo de 2021 y el 07 de junio de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 80; más la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.184 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 80.
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$167.575 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 81 que venció el 07 de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$87.557 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 81, liquidados entre el 08 de junio de 2021 y el 07 de julio de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 81; más la suma de **MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.160 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 81.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$169.345 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 82 que venció el 07 de agosto de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 08 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$85.787 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 82, liquidados entre el 08 de julio de 2021 y el 07 de agosto de 2021; más la suma de **CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.747 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro contra incendio de la cuota No. 82; más la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.137 M/Cte.)** por concepto de prima de seguro de vida de la cuota No. 82.

Capital Insoluto – Pagaré No. 11230985

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVESENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.951.257 M/Cte.)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración dentro del presente asunto.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los estudiantes de derechos **SERGIO ANDRES HERRERA ANDRADE** identificado con C.C. No. 1.075.235.001 y **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO** identificado con C.C. No. 1.005.337.364, para realizar la revisión del expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documento ordenado dentro del proceso, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA